

RESOLUCIÓN DETERMINATIVA DEL "ENCUENTRO DE LA NACION GUARANI SOBRE AUTONOMIAS INDIGENAS EN EL CHACO BOLIVIANO. POR LA AUTODETERMINACION Y EL AUTOGOBIERNO"

CONSIDERANDO:

QUE, La Nación Guaraní de Bolivia, hoy Representada a través de las Autoridades de las **DE LA NACION GUARANI APG-NACIONAL, LAS CAPITANIAS ZONALES YA CONSTITUIDO EN GOBIERNO AUTONO, CHARAGUA IYAMBAE (CHARAGUA NORTE, PARAPITIGUASU, ALTO ISOSO Y BAJO ISOSO, ZONA CHARAGUA PUEBLO Y CHARAGUA ESTACION) AIOC KEREIMBA IYAMBAE: KAAGUASU Y GRAN KAIPEPENDI KAROVAICHO, PUEBLO URBANO, CAMPESINO Y OTROS SECTORES, EN PROCESO DE CONVERSION HUACAYA , MACHARETI Y LAGUNILLAS** de acuerdo a su Estatuto Orgánico y su Reglamento interno Garantizado y fundamentado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus artículos **2 y 30** y Art. 304 Parágrafos I y otros articulados, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ley 3760, así también como los Tratados Internacionales, Convenio 169 de la OIT art. 40- ley 1257, elevado al rango de Ley Nacional de Bolivia. En el marco de nuestros Principios y Valores Culturales, mantenemos y sostenemos el **MBOROAIU, YOPARAREKO, MBOREREKUA** y otros valores que hasta hoy en día nos caracteriza e identifica como **NACION GUARANI**, y por ello las Capitanías Guaraní junto a la Asamblea del Pueblo Guaraní, somos una de las organizaciones viva y fuerte del SER GUARANÍ, en coordinación, integración y participación activa de las Zonas Urbana, Campesinos en el marco y búsqueda de **UNIDAD**.

QUE, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LAS NACIONES UNIDAD SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ratificado MEDIANTE LEY Nº 3160 EN SUS ARTICULOS:

ART. 5 Menciona los siguientes: "los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas y jurídicas, económicas, sociales y culturales manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del estado".

ART. 37 Menciona que "los pueblos indígenas tienen derechos a que los tratados, acuerdo y otros arreglos constructivos concertado con los estados o sus sucesores sean reconocidos, observado y aplicados y a que los estados acaten y respeten esos tratados, acuerdo y otros arreglos constructivos".

QUE, EL CONVENIO 169 DE LA OIT. Ratificado MEDIANTE LEY Nº 1257 EN SU ART. 8 hace referencia:

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas interesados deberán tomarse debidamente en consideración su costumbre o sus derechos consuetudinarios.

QUE, Se respeta la estructura orgánica en todos los procesos de la AIOC. 1. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente. 2. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización. 3. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir. Amparada en la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social.

QUE: Por lo expuesto precedentemente, en calidad de una Organización viva de la Nación Guaraní, en el marco y cumplimiento de las competencias y atribuciones estipuladas en nuestro Estatuto Orgánico y Reglamento Interno en el marco de nuestros Principios y Valores Culturales que hasta hoy en día caracteriza e identifica a Zonas en proceso de conversión en Gobiernos Indígenas, como una de las organizaciones viva y fuerte del **SER GUARANÍ**.

POR TANTO: la nación guaraní sobre autonomías indígenas en el chaco boliviano” “por la autodeterminación y autogobierno”. **RESUELVE Y DETERMINA:**

PRIMERO.- Exigimos al Gobierno Nacional del Estado plurinacional de Bolivia, Hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional, y respetar los procesos autonómicos en el Territorio de la Nación Guaraní.

Repudiamos la actitud de la Brigada Parlamentaria Cruceña por la Intromisión en el proceso interno de la Nación Guaraní atentando contra nuestra autonomía de manera denigrantes desconociendo a nuestras autoridades de la Nación Guaraní faltando el respeto a la estructura de nuestra Nación, vulnerando nuestros derechos constitucionales

SEGUNDO: Rechazamos enfáticamente la actitud deplorable de algunas personas de la localidad Gutierrez e Ipita, que atenta con el principio de territorialidad, estipulada en la Constitución Política del estados, violando Normas internacionales, a la declaración de las Naciones Unidas elevado a rango ley N° 3160 sobre derechos de los pueblos indígenas, convenio 169 de la OIT Organización Internacional de trabajo, elevado a rango Ley N° 1257, el atropello y la discriminación de personas que no tolera ni respeta este importante proceso y demanda del AIOC KEREIMBA IYAMBAE de la nación Guaraní, faltando el respeto a un proceso Histórico y desconociendo la Ley 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

TECERO.- Hacemos un llamado a la unidad a todos los Pueblos indígenas que se encuentra en procesos de consolidación en territorio indígena del Estado Plurinacional de Bolivia DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA, por lo que vemos una amenaza por los que gobernaron siempre Bolivia en de forma dictatorial sin conocer los derechos de los pueblos indígenas sobre su autogobierno.

Llamamos a la reflexión a todas las personas que mal informan sobre nuestros procesos autonómicos y menciona a un Gobierno Indígena de Charagua Iyambae en contra de su su

autogobierno y sus ejecutivos o mburuvichas, serán sujetos a proceso de la Justicia Comunitaria Originaria y la Justicia Ordinaria.

Ante estos hechos, que atropellan los derechos constitucionales de los hermanos de la AIOC KEREMBA IYAMBAE, y demás naciones indígenas y pueblos originarios y campesinos, la Nación Guaraní se declara en estado de Emergencia.

En el marco de la Constitución Política del Estado; "TODA AUTORIDAD PUBLICA O PERSONA ACATARA LAS DECISIONES DE LAS JURIDICION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA"

Es dado en Machareti, a los días 07 y 08 del mes de diciembre a horas 15:30 pm. De 2.020, Para mayor constancia firmamos al pie del presente.



Belizaida Andrés Santiesteban
PRESIDENTA DE GENERO
G.K.K.

Modesta Santiesteban Barilo
Mburuvicha Guasu
VICE PRESIDENTE
APG NACION GUARANI

Nora Cárdenas Durán
2da. CAPITANA Y GENERO
G.O. ALTO PARAPETI

Demetrio Romero Palavecino
PRESIDENTE DE LA COORDINADORA NACIONAL
DE AUTONOMIAS INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA
CONAIOC



Clayton A. Marilayo Romero
CAPITAN GRANDE
ZONA ACO URAGUASU
Nacion Guaraní Bolivia

Margarita Chiquitani Taboza
Mburuvicha Autonomia
APG NACION GUARANI

Margarita Chiquitani Taboza
Mburuvicha Autonomia
APG NACION GUARANI

Alicia E. Herrera Flores
1ra. CAPITANA ZONAL
CAPITANIA ZONA MACHARETI

EN A TABORCA
- MB-COMUNICACION

Sr. Carlos Bororo
RESP. AIOC
G.K.K.
Mani López
PRESIDENTE
ASAMBLEA ESTATUYENTE IOC DE MACHARETI

Fidel Lidio Meriles Torrez
CAPITAN GRANDE
CAPITANIA KAAGUASU
C.I. 5870062 SC.



Sr. Carlos Abapori Guardia
CAPITAN GRANDE CAPITANIA G.K.K.
C.I. 6286857 SC.



Mburuvichaguazu Zonal
St. Leandro Condiquim Turumani

Clelia Arunduaga
SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DIALOGO
ASAMBLEA ESTATUYENTE IOC DE MACHARETI

Ronald D. Roza Tatucua
ASAMBLEISTA
Nemboati Guasu - Asamblea Autonomica
Bierao Kuasimo Guaraní Charagua Jyauibae

Prodelo Yarique
COMITITO
ASAMBLEISTA
NEMBOATI GUASU - ASAMBLEA GUARANI
GOBIERNO AUTONOMO GUARANÍ-CHARAGUA

Martel Ortiz Simón
SECRETARIO DE ACTAS
ASAMBLEA ESTATUYENTE IOC DE MACHARETI

Lucía Sánchez
PRESIDENTA
ASAMBLEA ESTATUYENTE IOC DE MACHARETI

St. Esmerito Meriles
ASAMBLEISTA
NEMBOAT. - GUASU
GAIOC CHAP. HUACABA

Paulina Cuevas
ce pda. COGT.

Mani López
PRESIDENTE
ASAMBLEA ESTATUYENTE IOC DE MACHARETI

St. Esmerito Meriles
ASAMBLEISTA
NEMBOAT. - GUASU
GAIOC CHAP. HUACABA